MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 128-2019-MDJ/A

Jayanca, 01 de Julio del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE:

VISTO:

El Informe Nº 367-2019-MDJ/RR.HH, presentado señora Carmen Elena Ramos Sandoval-Jefe de Recursos Humanos, Informe Nº 21-2019-PPM-J, emitido por la Abg. Mirtha Rosario Ramos Reyes, Procuradora Publica Municipal; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante don el Articulo 191 de la Constitución Politica del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, reconoce a los Gobiernos Locales que gozan de autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya autonomia que la Constitución Politica del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía politica consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomia económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomia administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el articulo 43º;de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece que las Resoluciones de Alcaldia aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el articulo 13 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los gastos públicos se encuentran siguiendo las clasificaciones institucional y funcional programática y geográfica, asimismo establece que la clasificación funcional programática: agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas y subprogramas a través de ella se muestras las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de funciones primordiales del estado y en el logro de su objetivos y metas contempladas en sus respectivos planes operativos institucionales y operativos institucionales y presupuestos institucionales en el presente año fiscal;

Que, el articulo 35º de la norma legal precitada: respecto a devengados en el numeral 35.1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, el reconocimiento del acreedor debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gastos;

16

Que, el artículo 37° de la norma legal referida: establece respecto a; tratamiento de los compromisos y de los devengados a la culminación del año fiscal, en el numeral 37.1 los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha.

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM-Reglamento de Procedimientos Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado.

Que, mediante Informe N° 21-2019-PPM-J, emitido por la Procuradora Publica Municipal, informa que del proceso de acción de amparo seguido por el trabajador José Manuel Suyon Flores en contra de la Municipalidad Distrital de Jayanca, el mismo que obra en el Setimo Juzgado Civil de Chiclayo, de la revisión del mismo se concluye que dicho proceso judicial ha concluido con resultado favorable al trabajador y se ha han agotado todos los recursos impugnativos necesarios por cuanto el expediente referido incluso obtuvo sentencia favorable de segunda instancia donde se dispone y ordena a la demandada **Municipalidad Distrital de Jayanca**, devolver al trabajador las sumas descontadas indebidamente; en la última Resolución que expide el Juzgado Civil de Chiclayo, se dispone la suma de S/. 4800.00 soles para su cancelación, habiéndose interpuesto un recurso para que corrija el error ya que la suma correcta es S/. 4680.00, en conclusión se deberá remitir al área correspondiente para que se realice la devolución de la suma de S/. 4,680.00 soles a favor del José Manuel Suyon Flores.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en uso de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la devolución de dinero al servidor municipal **JOSE MANUEL SUYON FLORES**, por la suma de (S/. 4,680.00) **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y** 00/100 soles, Ordenado por el Setimo Juzgado Civil de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, ordene a las áreas competentes la cancelación respectiva al trabajador mencionado en el artículo primero y la distribución respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Ing. Julio César Mundaca Nunura
ALCALDE